



Resolución Jefatural N° 171-2018-BNP

Lima, 31 OCT 2018

VISTOS: las cartas con registros SISTRA N° 1822552 y N° 1822910, de fechas 28 de setiembre de 2018 y 03 de octubre de 2018, emitidas por Talleres Gráficos Paulina S.A.C.; el Informe Técnico N° 084-2018-BNP-J-DGC-EGAD-KOAL, y los Informes N° 052-2018-BNP-DGC-EGAD y N° 53-2018-BNP-J-DGC, de fechas 10, 16 y 18 de octubre de 2018, emitidos por la Dirección de Gestión de las Colecciones; y, el Informe Legal N° 218-2018-BNP-GG-OAJ, de fecha 30 de octubre de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura (en adelante, la Ley) declaró de interés y necesidad pública, la creación y protección del libro y los productos editoriales afines, como instrumentos que propician y difunden la creatividad intelectual, el conocimiento y la cultura, así como, el desarrollo de la industria editorial del libro, la cual comprende la edición, impresión, producción, diseño gráfico, diagramación, e ilustración;

Que, la Ley establece que por un plazo de doce (12) años contados a partir del 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2015, los administrados podrán solicitar los incentivos tributarios regulados en sus artículos 18, 19 y 20;

Que, mediante Ley N° 30347 se prorrogó el plazo de vigencia de los referidos artículos 18, 19 y 20 por tres (3) años. Asimismo, a través de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30853, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de octubre de 2018, se prorrogó por el plazo de un (1) año la vigencia de los mencionados beneficios tributarios;

Que, mediante carta de fecha 28 de setiembre de 2018, Talleres Gráficos Paulina S.A.C. solicitó la aprobación del programa de reinversión de utilidades del año 2018;

Que, no obstante ello, a través de carta de fecha 03 de octubre de 2018, Talleres Gráficos Paulina S.A.C. se desistió del procedimiento, adjuntando entre otros documentos, la vigencia de poder, el cual señala que el Gerente General cuenta con facultad para: “(...) *asumir la representación de la sociedad con las facultades suficientes para practicar los actos a que se refiere el código procesal civil, (...) o para actuar en cualquier tipo de procedimiento administrativo (...) con las facultades generales (...) del código procesal civil, tales como (...) desistirse del proceso y/o la pretensión (...)*”;

Que, la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley dispone lo siguiente: “Son de aplicación supletoria, (...) las disposiciones establecidas en la Ley N° 27444, Ley del



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 171-2018-BNP (Cont.)

Procedimiento Administrativo General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las demás del ordenamiento jurídico vigente que le sean aplicables”;

Que, el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el T.U.O. de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS establece respecto del desistimiento, lo siguiente:

“Artículo 198.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

198.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo.

(...)

198.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. (...)

198.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

198.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...),”

Que, en esa línea, el artículo 195 del T.U.O. de la LPAG dispone que las resoluciones que se pronuncien sobre el desistimiento pondrán fin al procedimiento;

Que, por medio del Informe Técnico N° 084-2018-BNP-J-DGC-EGAD-KOAL y de los Informes N° 53-2018-BNP-J-DGC y N° 052-2018-BNP-DGC-EGAD, la Dirección de Gestión de las Colecciones señaló que correspondía declarar concluido el procedimiento de aprobación del programa de reinversión, disponer el archivamiento definitivo del mismo; y, su notificación a Talleres Gráficos Paulina S.A.C.;

Que, mediante Informe Legal N° 218-2018-BNP-GG-OAJ de fecha 30 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de su competencia, consideró legalmente viable que se emita el acto resolutivo a través del cual se acepte el desistimiento al procedimiento de aprobación del programa de reinversión y se declare concluido el mismo;

Con el visado de la Dirección de Gestión de las Colecciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2004-ED; y demás normativa pertinente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR el desistimiento presentado por Talleres Gráficos Paulina S.A.C.; y, declarar concluido el procedimiento de aprobación del programa de reinversión, solicitado bajo la carta con registro SISTRA N° 1822552, de fecha 28 de setiembre de 2018.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a Talleres Gráficos Paulina S.A.C.



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 171-2018-BNP (Cont.)

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).



Regístrese y comuníquese.

Maria Emma Mannarelli Cavagnari

MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI
Jefa Institucional
Biblioteca Nacional del Perú

